

DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 5 DE MARZO DE 2025

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y A ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL, PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN E INGRESO Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación del proyecto de real decreto, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, así como por el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, constituyendo por tanto esta Orden la norma de cierre del impuesto limitada a la aprobación de modelos de declaración, tanto el ordinario como el de grupos consolidados, adaptados a los cambios normativos que se han producido y que tiene su vigencia para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

El principal objetivo de este proyecto de orden es dar cumplimiento al mandato contenido en la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, así como en el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo y es el momento apropiado para su aprobación ya que el período de declaración, para aquellas entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural y que son la gran mayoría, se inicia el 1 de julio de 2025.

2. Objetivos.

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal para facilitar a las entidades el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con el Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

A tal efecto, están previstas en la norma la vía obligatoria electrónica de presentación para todos los sujetos pasivos del impuesto, y, de esta forma, reducir las cargas tributarias formales.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su preámbulo, este proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad y eficacia, por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo, de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación, de seguridad jurídica, pues se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional,

generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro que facilita su conocimiento y comprensión, de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el “Boletín Oficial del Estado”, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden, así como de su Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos, y de eficiencia ya que se ha procurado que la norma genera las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene la exposición de motivos, seis artículos, una única disposición final y seis anexos.

La **exposición de motivos** se limita a justificar la necesidad de publicar la orden que aprueba los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. También enumera las modificaciones normativas que tienen impacto en los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, así como las novedades introducidas en los modelos para mejorar la gestión del impuesto y la asistencia en la cumplimentación del modelo.

En el **artículo primero** se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) y sus documentos de ingreso o devolución, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, el modelo 200, que figura en el anexo I de la orden y el modelo 220, que figura en el anexo II de la misma.

Asimismo, en este artículo se aprueban los formularios necesarios para suministrar información:

1º. Formulario de información adicional de ajustes y deducciones, que figura en el Anexo III de la presente orden.

2º. Formulario de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social, que figura en el Anexo IV de la presente orden.

3º. Formulario relacionado con la Reserva para inversiones en Canarias, que figura en el Anexo V de la presente orden.

4º. Formulario relacionado con la Reserva para inversiones en las Illes Balears, que figura en el Anexo VI.

En el **artículo segundo** se establece la forma de presentación de los modelos 200 y 220 de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español), así como de los formularios aprobados por esta orden.

En el **artículo tercero** se regula el pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, modelos 200 y 220, mediante domiciliación bancaria.

El **artículo cuatro** regula la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet de los modelos 200 y 220.

El **artículo cinco** regula el procedimiento para la presentación electrónica de las declaraciones de los modelos 200 y 220.

En el **artículo seis** se establece el plazo de presentación de los modelos 200 y 220.

La **disposición final única** establece que la orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2025.

En **anexo** figuran el modelo 200 y el modelo 220, el formulario de información adicional de ajustes y deducciones, el formulario de bonificaciones en la cotización de la seguridad social, el formulario relacionado con la Reserva para inversiones en Canarias y el formulario relacionado con la Reserva para inversiones en las Illes Balears.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El fundamento jurídico del proyecto de orden se encuentra en la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el Impuesto sobre Sociedades y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.
- c) Establecer los documentos o justificantes que deban acompañar a la declaración.
- d) Aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas.
- f) Ampliar, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, el plazo de presentación de las declaraciones tributarias establecidas en la Ley del Impuesto y en este Reglamento cuando esta presentación se efectúe por vía telemática.

El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, habilita al Ministro de Hacienda para determinar la forma y el lugar en que los establecimientos permanentes deben presentar la correspondiente declaración, así como la documentación que deben acompañar a ésta. La disposición final segunda de este mismo texto refundido habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar los modelos de declaración de este Impuesto, para establecer la forma, lugar y plazos para su presentación, así como para establecer los supuestos y condiciones de presentación de los mismos por medios telemáticos.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por otra parte, el artículo 92.4 de la Ley General Tributaria habilita a la Administración Tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Este proyecto de orden ministerial concreta, para el ejercicio 2024, la forma, lugar, plazos y modelos de declaración de manera que se haga posible la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

2. Derogación de normas.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final única prevé que la entrada en vigor se produce el día 1 de julio de 2025.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la disposición final undécima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que se constituye como una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, por tanto, tampoco es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

En este sentido, es preciso evocar que, de acuerdo con la doctrina consolidada, se consagra el principio de economía procesal para aquellas disposiciones que se limitan a trasladar y materializar una habilitación legal para dictar una norma reglamentaria, pudiendo equipararse a una norma organizativa y, por tanto, exenta de someterse, en el procedimiento de su elaboración, al trámite de consulta pública.

Asimismo, y para mayor argumento, atendiendo a la naturaleza de la disposición, la misma no crea ninguna obligación a los destinatarios, solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior.

En la tramitación de la orden se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública el 3 de marzo de 2025.

Posteriormente, el proyecto de orden ministerial se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión ya que el aumento en los citados ingresos se produce no con la aprobación del modelo como cauce formal de presentación sino con la aprobación de las normas que establecen la cuantía de los tipos impositivos, deducciones, bonificaciones y resto de beneficios fiscales del Impuesto.

2. Impacto por razón de género.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se aprueba el modelo del Impuesto sobre Sociedades para el ejercicio 2024 es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

3. Otros impactos.

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo reglamentario que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ninguno otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.